



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8191
(Junio 16 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 15 de junio de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal de Circuito Especializado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en cada uno de los siguiente Juzgados que se enuncian a continuación:

- a. Juzgados 1° Penal de Circuito Especializado de Antioquia
- b. Juzgado 1° Penal de Circuito Especializado de Pereira

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, los Jueces creados, tendrán el siguiente código de identificación:

- a. Juzgados 1° Penal de Circuito Especializado de Antioquia - 050003107503
- b. Juzgado 1° Penal de Circuito Especializado de Pereira -660013107502

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces adjuntos creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo, fallarán como mínimo 10 procesos mensuales y tramitará como mínimo 15 procesos mensuales del Juzgado al cual ha sido asignado. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los correspondientes Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.



TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 16 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en los despachos judiciales que se enuncian a continuación:

- a. Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Ibagué
- b. Juzgado 2° Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga
- c. Juzgado Penal de Circuito Especializado de Sincelejo
- d. Juzgados 1° y 2° Penales de Circuito Especializado de Pasto

ARTÍCULO QUINTO.- Los cargos de sustanciador de descongestión tramitarán mensualmente un número no inferior a 20 autos mensuales, excepto tutelas y hábeas corpus.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos de los jueces titulares de los despachos respecto al año anterior, acarreará la redefinición o terminación de la medida.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

1. El Juez adjunto será designado por el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
2. Los cargos de Sustanciador adjuntos, serán designados por el Juez adjunto.
3. Los cargos de Sustanciador para el Despacho, el respectivo Juez titular.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Jueces adjuntos reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, los Jueces adjuntos y los Jueces titulares de los despachos objeto de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO ONCE.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes realizarán el seguimiento de las medidas adoptadas por el presente Acuerdo y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRECE.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO CATORCE.- Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 104311 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- b. No. 9311 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
- c. No. 13111 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
- d. No. 23411 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

Hoja No. 4 Acuerdo No. 8191 de 2011. Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales de Circuito Especializado del territorio nacional.

- e. No. 12711 de junio 15 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
- f. No. 11511 de junio 14 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente